

Expte. N° 800-008691-2018 y agregado N°200- 000296-2019

ALE GRACIELA M. S/REINTEGRO A MI PUESTO LABORAL.

SR.

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Vienen a intervención las presentes actuaciones con proyecto de decreto, que rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Graciela Alé, agente del Ministerio de Salud Pública a quien se le dio de baja del cargo por Resolución N° 0749-MSP-2014 (fs.8) a partir del 12 de marzo de 2014, por retiro transitorio por invalidez. Téngase en cuenta que la referida baja implica, en realidad, el cese de servicios ya que el beneficio previsional indicado es de carácter precario.

Tal es así que la Anses, rechaza el retiro por invalidez definitivo, por no alcanzar el porcentaje de incapacidad del art. 50 de la Ley 24241, con la intervención de la Comisión Medica 26 del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

Ante el rechazo del Organismo previsional, la interesada viene a solicitar el reintegro a su puesto de trabajo, petición que le es rechazada por Resolución N° 2245-MSP-2019, que corre agregada a fs. 42. encuadrando el rechazo en lo dispuesto en el art. 9, inc. c) y art. 7 de la Ley 1148-Q.

Dicha Resolución, es objeto de Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, con fundamento en que el encuadramiento legal indicado es incorrecto, dado que establecen los requisitos de ingreso a la carrera lo que no condice con la situación de la recurrente.

Obra a fs. 52 Resolución 3483-MSP-2019 del 14 de agosto de 2019, por la cual se rechaza el Recurso de Reconsideración y dándose tratamiento al Recurso Jerárquico subsidiario se elabora el proyecto de decreto que se acompaña, y por el cual se pretende su rechazo. Adelantamos opinión en sentido contrario, por las razones que más abajo se explicitan.

Por su parte, surge de las constancias de autos, que mediante Expediente N° 800-01520/07 tramitó denuncia contra la Sra. Alé por parte de la Dra. Marcela Mazuelos, que pone en conocimiento de las autoridades superiores que, la hoy recurrente, se encontraba procesada por

el delito de estafa en su contra y pide la instrucción de sumario administrativo. Este pedido se rechaza por Resolución N° 0513-SESP-08 obrante a fs. 21/22 ordenándose el archivo de las actuaciones.

Obra a fs. 31 Oficio remitido por el 2° Juzgado de Instrucción Penal, informándose que en Autos N° 7579/07 caratulados "ALE GRACIELA MARIA S/ ESTAFAS REITERADAS (EN PERJUICIO DE LILIANA MARCELA MAZUELOS)" se dictó Auto de Procesamiento sin prisión preventiva por los delitos de ESTAFAS REITERADAS (ocho hechos), TENTATIVA DE ESTAFA Y FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PUBLICO todo en CONCURSO REAL, encontrándose firme la resolución.

En conclusión, esta Asesoría Letrada entiende que debe hacerse lugar al Recurso Jerárquico tramitado en el presente, atento que le asiste razón a la recurrente, en cuanto a que el acto administrativo que le rechaza el pedido de reintegro a su puesto de trabajo, por cuanto se fundamenta en normas que no condicen con la situación de la recurrente; el encuadramiento legal en que se fundamenta la decisión no armoniza con la situación fáctica que se pretende resolver. Esto es que se encuentra viciado el elemento causa de la Resolución recurrida.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que la Resolución N° 0749-MSP-2014 cuya copia corre agregada a fs. 8, en su artículo 2° expresamente dispone que el cargo de la agente no se considera vacante, hasta tanto se produzca la baja definitiva. Es por estas cuestiones que la petición de la agente al rechazársele el retiro definitivo por invalidez no implica reingreso a la administración y por tanto, no corresponde la aplicación de normas previstas para el ingreso.

No obstante ello, y habiendo constancias en las actuaciones de que se encuentra firme el procesamiento en autos que tramitan ante el 2° Juzgado de Instrucción Penal, tal como se describe más arriba, debe iniciarse sumario administrativo y aplicar suspensión sin goce de haberes en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 y 88 de la Ley N°1148-Q.

Atento a lo manifestado en presentes actuaciones al Ministerio

el presente dictamen corresponde remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Salud Pública a los efectos señalados.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO. 0 1 JUN. 2020

Dr. Carlos Lorenzo
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO